

**19512** ORDEN de 22 de julio de 1976 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia del Tribunal Supremo, dictada con fecha 15 de marzo de 1976 en el recurso contencioso-administrativo número 14.394, interpuesto contra resoluciones de este Departamento de fechas 8 de octubre de 1968 y 20 de mayo de 1969 por doña Remedios González Ruiz.

Ilmo. Sr.: El recurso contencioso-administrativo número 14.394, en única instancia, ante la Sala Cuarta del Tribunal Supremo, entre doña Remedios González Ruiz, como demandante, y la Administración General del Estado, como demandada, contra resoluciones de este Ministerio de 8 de octubre de 1968 y 20 de mayo de 1969 sobre imposición de sanción por adulteración de aceite de oliva, se ha dictado con fecha 15 de marzo de 1976 sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimando en parte el recurso contencioso-administrativo promovido a nombre y representación de doña Remedios González Ruiz, viuda de Lorenzo Silva de los Ríos, contra Ordenes del Ministerio de Comercio de fechas ocho de octubre de mil novecientos sesenta y ocho y veinte de mayo de mil novecientos sesenta y nueve por las que se impuso a la demandante multa de quinientas mil pesetas en procedimientos acumulados, seguidos por adulteración de aceites de oliva puro corriente envasado, con mezclas de aceites de orujo, de semillas y de algodón y otros extremos, debemos declarar y declaramos la revocación de esos actos administrativos en lo concerniente con la multa impuesta, que queda reducida a doscientas cincuenta mil pesetas, en cuyo único particular no se reconoce validez y eficacia a los mismos al no estar en este aspecto ajustados a derecho; con las consecuencias correspondientes a esta declaración a cumplir por la Administración si así lo solicitase la parte, y se desestima también en parte este recurso contencioso-administrativo, en lo atinente con esas resoluciones administrativas citadas, en los restantes extremos que comprenden por ser conformes a derecho y, por consiguiente, válidos y eficaces, absolviendo a la Administración Pública en todo lo relacionado, con lo que es objeto de la repetida desestimación del recurso contencioso-administrativo; sin que sea de hacer declaración especial en cuanto a costas en el presente procedimiento.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo previsto en el artículo 105 de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de fecha 27 de diciembre de 1956.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 22 de julio de 1976.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Luis Ortiz González.

Ilmo. Sr. Subsecretario de Comercio.

**19513** ORDEN de 22 de julio de 1976 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la excelentísima Audiencia Territorial del Burgos, dictada con fecha 30 de marzo de 1976 en el recurso contencioso-administrativo número 54/1975, interpuesto contra resolución de este Departamento de fecha 13 de diciembre de 1974 por «Medina, Ubis y Barrasa, Sociedad Limitada».

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 54/1975, ante la Sala de lo Contencioso de la excelentísima Audiencia Territorial de Burgos, entre «Medina, Ubis y Barrasa, S. L.», como demandante, y la Administración General del Estado, como demandada, contra resolución de este Ministerio de fecha 13 de diciembre de 1974 sobre imposición de multa, se ha dictado con fecha 30 de marzo de 1976 sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que en el recurso interpuesto por «Medina, Ubis y Barrasa, S. L.», contra la Administración General del Estado, debemos anular y anulamos la resolución adoptada por la Dirección General de Información e Inspección Comercial el trece de diciembre de mil novecientos setenta y cuatro; sin declaración sobre costas.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo previsto en el artículo 105 de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de fecha 27 de diciembre de 1956.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 22 de julio de 1976.—P. D., el Subsecretario de Comercio Luis Ortiz González.

Ilmo. Sr. Subsecretario de Comercio.

**19514** ORDEN de 22 de julio de 1976 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia del Tribunal Supremo, dictada con fecha 29 de abril de 1976 en el recurso contencioso-administrativo número 402.657, interpuesto contra resolución de este Departamento de 2 de mayo de 1972 por «Iniciativas Comerciales Navarras, S. A.».

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 402.657, en única instancia, ante la Sala Cuarta del Tribunal Supremo, entre «Iniciativas Comerciales Navarras, S. A.», como demandante, y la Administración General del Estado, como demandada, contra resolución de este Ministerio de 2 de mayo de 1972 sobre reclamación de cantidad en concepto de intereses por demora en el pago de mercancías, se ha dictado con fecha 29 de abril de 1976 sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando el recurso contencioso-administrativo número 402.657/72, promovido por el Procurador señor García San Miguel, en nombre y representación de «Iniciativas Comerciales Navarras, S. A.», contra la Administración General del Estado sobre anulación de la resolución del Ministerio de Comercio de 2 de mayo de 1972, que desestimó el recurso de alzada interpuesto por la actora contra decisión de la Comisaría de Abastecimientos y Transportes de 8 de enero del mismo año; resoluciones que se declaran nulas por no ajustadas a derecho y en consecuencia, se condena a la Administración demandada (CAT) a que abone al demandante la cantidad de pesetas 1.535.292, así como la cifra o importe que alcance el interés legal de dicha cantidad a partir del 27 de enero de 1972 hasta la fecha en que se efectúe el pago. Todo sin expresa condena en costas.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo previsto en el artículo 105 de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de fecha 27 de diciembre de 1956.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 22 de julio de 1976.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Luis Ortiz González.

Ilmo. Sr. Subsecretario de Comercio.

**19515** ORDEN de 23 de julio de 1976 por la que se autoriza a la firma «Fabrica Española de Confecciones, S. L.», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de tejido de pana, de algodón 100 por 100 y la exportación de pantalones.

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Fabrica Española de Confecciones, S. L.», solicitando el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de tejido de pana, de algodón 100 por 100, en varios colores y la exportación de pantalones,

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Se autoriza a la firma «Fabrica Española de Confecciones, S. L.», con domicilio en Acacias, 3. San Sebastián de los Reyes (Madrid), el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de tejido de pana, de algodón 100 por 100 en varios colores (P. A. 58.04.E.1) y la exportación de pantalones (P. A. 61.01.A).

Segundo.—A efectos contables, se establece lo siguiente: Por cada 100 kilogramos netos de tejido de pana, de algodón 100 por 100 contenidos en los pantalones exportados, se darán en cuenta de admisión temporal, o se podrán importar con franquicia arancelaria, o se devolverán los derechos arancelarios, según el sistema a que se acoja el interesado: 119 kilogramos de tejido de iguales características (composición, gramaje, etc.).

Dentro de esta cantidad, se consideran subproductos, que adeudarán los derechos que les corresponda por la partida arancelaria 63.02, y de acuerdo con las normas de valoración vigentes, el 16 por 100 de la mercancía importada.

No existen mermas. Tercero.—Las operaciones de exportación y de importación que se pretendan realizar al amparo de esta autorización, y ajustándose a sus términos, serán sometidas a las Direcciones Generales competentes del Ministerio de Comercio, a los efectos que a las mismas correspondan.

Cuarto.—Los países de origen de la mercancía a importar serán todos aquellos con los que España mantiene relaciones comerciales normales. Los países de destino de las exportacio-

nes serán aquellos con los que España mantiene, asimismo, relaciones comerciales normales o en los casos en que la moneda de pago de la exportación sea convertible, pudiendo la Dirección General de Exportación, si lo estima oportuno, autorizar exportaciones a los demás países.

Las exportaciones realizadas a partes del territorio nacional situadas fuera del área aduanera también se beneficiarán del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo en análogas condiciones que las destinadas al extranjero.

Quinto.—La opción del sistema a elegir se hará en el momento de la presentación de la correspondiente declaración o licencia de importación, en el caso de la admisión temporal. Y en el momento de solicitar la correspondiente licencia de exportación, en el caso de los otros dos sistemas.

En todo caso deberá indicarse en la correspondiente casilla de la declaración o licencia de importación que el titular se acoge al régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, mencionando la disposición por la que se le otorgó el mismo.

Si la elección recayere en el sistema de admisión temporal, el titular, además de importador, deberá reunir la condición de transformador y/o exportador.

En las licencias de exportación deberá consignarse necesariamente en la casilla de tráfico de perfeccionamiento el sistema o sistemas bajo los cuales se realiza la operación (importación temporal, admisión temporal, régimen de reposición con franquicia arancelaria y devolución).

Sexto.—Las mercancías importadas en régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, así como los productos terminados exportables, quedarán sometidas al régimen fiscal de comprobación.

Séptimo.—En el sistema de admisión temporal, el plazo para la transformación y exportación será de dos años.

En el sistema de reposición con franquicia arancelaria, el plazo para solicitar las importaciones será de un año, a partir de la fecha de las exportaciones respectivas, según lo establecido en el apartado 3.º de la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975.

Las cantidades de mercancías a importar con franquicia arancelaria en el sistema de reposición, a que tienen derecho las exportaciones realizadas, podrán ser acumuladas, en todo o en parte, sin más limitación que el cumplimiento del plazo para solicitarlas.

En el sistema de devolución de derechos, el plazo dentro del cual ha de realizarse la transformación o incorporación y exportación de las mercancías será de seis meses.

Octavo.—Se otorga esta autorización por un período de cinco años, contado a partir de la fecha de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», debiendo el interesado, en su caso, solicitar la prórroga con tres meses de antelación a su caducidad.

No obstante, en el sistema de reposición con franquicia arancelaria, las exportaciones que se hayan efectuado desde el 25 de junio de 1976 hasta la aludida fecha de publicación en el «Boletín Oficial del Estado», podrán acogerse también a los beneficios correspondientes, siempre que se hayan hecho constar en la licencia de exportación y en la restante documentación aduanera de despacho la referencia de estar en trámite su resolución. Para estas exportaciones, los plazos señalados en el artículo anterior comenzarán a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Noveno.—La autorización caducará de modo automático, si en el plazo de dos años, contado a partir de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», no se hubiera realizado ninguna exportación al amparo de la misma.

Décimo.—La Dirección General de Aduanas, dentro de su competencia, adoptará las medidas que considere oportunas respecto a la correcta aplicación del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo que se autoriza.

Undécimo.—La Dirección General de Exportación podrá dictar las normas que estime adecuadas para el mejor desenvolvimiento de la presente autorización.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 23 de julio de 1976.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Luis Ortiz González.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

**19516** *ORDEN de 23 de julio de 1976 por la que se prorroga el período de vigencia del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo autorizado a «Trenzas y Cables de Acero, S. A.».*

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la firma «Trenzas y Cables de Acero, Sociedad Anónima», en solicitud de que le sea prorrogado el período de vigencia del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, que le fue autorizado por Decreto 2117/1966, de 21 de julio («Boletín Oficial del Estado» del 13 de agosto), ampliado

por el Decreto 1398/1968, de 6 de junio («Boletín Oficial del Estado» del 24).

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Prorrogar por cinco años más, a partir del día 21 de julio de 1976, el tráfico de perfeccionamiento activo, autorizado a «Trenzas y Cables de Acero, S. A.», por Decreto 2117/1966, y ampliación posterior, para la importación de lingote de aluminio y la exportación de cable de aluminio con núcleo de acero galvanizado.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 23 de julio de 1976.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Luis Ortiz González.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

## MINISTERIO DE INFORMACION Y TURISMO

**19517** *CORRECCION de errores de la Resolución de la Subsecretaría de Turismo por la que se concede la denominación de «Fiesta de interés turístico» a las fiestas españolas que se señalan.*

Advertido error en el texto remitido para publicación de la citada Resolución, inserta en el «Boletín Oficial del Estado» número 231, de 25 de septiembre de 1976, se transcribe a continuación la oportuna rectificación:

En la primera columna de la página 18784 y en la línea séptima, donde dice: «Fiesta de la Tradición de Carachico...», debe decir: «Fiesta de la tradición de Garachico...».

## MINISTERIO DE LA VIVIENDA

**19518** *ORDEN de 5 de julio de 1976 por la que se resuelven asuntos de conformidad con lo dispuesto en la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana de 12 de mayo de 1956 y en los Decretos 63/1968, de 18 de enero, y 1994/1972, de 13 de julio, con indicación de la resolución recaída en cada caso.*

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana de 12 de mayo de 1956 y en los Decretos 63/1968, de 18 de enero, y 1994/1972, de 13 de julio, se resuelven los asuntos que se indican:

1. Bermeo (Vizcaya).—Proyecto de modificación del plan general de ordenación urbana de la comarca de Guernica-Bermeo, en el término municipal de Bermeo, consistente en calificar como zona cultural terrenos pertenecientes a la zona libre permanente, presentado por el Ayuntamiento de Bermeo, a instancia de don Ernesto Eguibar Meñaca, en su calidad de Presidente de la Cooperativa de Enseñanza «Elezalde». Fue aprobado.

2. Palma de Mallorca.—Plan parcial de ordenación urbana de un sector de servicios en el Coll de'n Rebassa, del término municipal de Palma de Mallorca, presentado por el Ayuntamiento de dicha capital. Fue aprobado.

3. San Sebastián.—Expediente tramitado por el Ayuntamiento de San Sebastián, a instancia de don Antonio Valverde Lamsfus, como Director Gerente de «Industria Gráfica Valverde, Sociedad Anónima», al amparo de la excepción b), limitación 2.ª, del artículo 69 de la Ley de 12 de mayo de 1956, para construir en terrenos calificados por el plan general de ordenación urbana de dicha capital de zona rural controlada, determinados talleres y Escuela profesional de artes gráficas. Fue aprobado.

4. Tarragona.—Plan parcial rectificado de ordenación urbana «La Pedrera», de Tarragona, presentado por el Ayuntamiento de dicha capital, en cumplimiento de lo dispuesto en la Orden ministerial de 29 de diciembre de 1975, que suspendió la aprobación del referido plan hasta tanto se rectificase en el trazado y ancho de las vías que señalaba, se mantuviese exclusivamente el uso escolar en la zona destinada a este fin y se reconsiderasen la situación y características de los bloques que se proyectaban, a cuyo efecto concedió un plazo de tres meses para que la Corporación local lo efectuase. Se acordó: